COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 1.3.2024
COM(2024) 92 final

2024/0048 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la adhesión de Tonga al Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta de Decisión del Consejo adjunta es el instrumento jurídico para la aprobación, en nombre de la Unión Europea (UE), de la adhesión de Tonga al Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra («el Acuerdo»), de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El 12 de junio de 2002, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones de acuerdos de asociación económica (AAE) con los países de África, del Caribe y del Pacífico (países ACP).

El 30 de julio de 2009, la UE suscribió un AAE Interino entre la Unión (entonces, la Comunidad Europea), por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra. El Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea y la República de Fiyi aplican provisionalmente el AAE Interino desde el 20 de diciembre de 2009 y el 28 de julio de 2014, respectivamente.

El artículo 80 del AAE Interino establece la posibilidad de que otras islas del Pacífico se adhieran al Acuerdo. En consecuencia, el Estado Independiente de Samoa y las Islas Salomón se adhirieron al Acuerdo y lo aplican provisionalmente desde el 31 de diciembre de 2018 y el 17 de mayo de 2020, respectivamente.

El 13 de julio de 2023, Tonga presentó a la Comisión una solicitud de adhesión al AAE Interino junto con una oferta de acceso al mercado. La Comisión evaluó la oferta y la consideró aceptable. Por consiguiente, ha concluido las negociaciones en nombre de la Unión.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta aplica el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra [«el Acuerdo de Asociación ACP-UE» o «el Acuerdo de Cotonú», que debe sustituirse por el «Acuerdo UE-OEACP» (Acuerdo posterior a Cotonú)][1].

La adhesión de Tonga al AAE Interino entre la UE, Fiyi, Papúa Nueva Guinea, Samoa y las Islas Salomón[2], que es un acuerdo comercial asimétrico y compatible con las normas de la OMC, refuerza el marco jurídico de las relaciones comerciales de la UE con países socios y facilita el comercio recíproco. Asimismo, incorpora a Tonga al régimen de normas e instituciones conjuntas establecidas en virtud del AAE Interino.

A raíz de la clasificación de Tonga por el Banco Mundial como país de renta media-alta, ese país se eliminó de la lista de los países beneficiarios del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) en 2019, y no se beneficia de las preferencias del SPG (acceso al mercado de la UE libre de derechos y de contingentes) desde el 1 de enero de 2021.

En el momento de la adhesión y hasta que las Partes del Pacífico en el Acuerdo (Fiyi, Papúa Nueva Guinea, Samoa y las Islas Salomón) finalicen los procedimientos internos conexos, la

[1] DO L 287 de 4.11.2010, p. 3. Acuerdo modificado por el Acuerdo firmado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (DO L 209 de 11.8.2005, p. 27) y por el Acuerdo firmado en Uagadugu el 22 de junio de 2010 (DO L 287 de 4.11.2010, p. 3).

[2] Decisión del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (DO L 272 de 16.10.2009, p. 1).

UE y Tonga aplicarán provisionalmente el Acuerdo, a reserva de que se notifiquen mutuamente por escrito la finalización de los procedimientos necesarios a tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, apartado 3, del Acuerdo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Acuerdo de Asociación Económica contiene disposiciones sobre desarrollo sostenible (artículo 3), mediante las cuales las Partes reafirman que el objetivo de desarrollo sostenible formará parte integrante de las disposiciones del Acuerdo, en coherencia con los objetivos y principios globales enunciados en el Acuerdo de Cotonú y especialmente con el compromiso general de reducir y, a largo plazo, erradicar la pobreza de forma coherente con los objetivos del desarrollo sostenible.

El AAE Interino es un acuerdo comercial orientado al desarrollo que ofrece a Tonga un acceso asimétrico al mercado y le permite proteger de la liberalización a sectores sensibles, a la vez que establece un gran número de salvaguardias y una cláusula para la protección de las industrias incipientes. Además, contiene disposiciones sobre las normas de origen que facilitan las exportaciones de Tonga a la UE. Estas disposiciones contribuyen al objetivo de coherencia de las políticas en favor del desarrollo[3] y se ajustan a lo dispuesto en el artículo 208 del TFUE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente Decisión del Consejo es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v).

- **Subsidiariedad (en caso de competencia no exclusiva)**

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra e), del TFUE, la política comercial común se define como una competencia exclusiva de la Unión.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta es necesaria para aplicar los compromisos internacionales de la Unión establecidos en el Acuerdo de Asociación ACP-UE, en particular para celebrar nuevos acuerdos comerciales compatibles con las normas de la OMC que supriman progresivamente los obstáculos a los intercambios entre las Partes y refuercen la cooperación en todos los ámbitos relacionados con el comercio.

- **Elección del instrumento**

No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

[3] En virtud de la coherencia de las políticas en favor del desarrollo (CPD), la UE y sus Estados miembros procuran tener en cuenta los objetivos de desarrollo en las políticas que pueden tener un impacto en los países en desarrollo. La PCD busca minimizar las contradicciones y crear sinergias entre las distintas políticas de la UE para aumentar la eficacia de la cooperación al desarrollo, en beneficio de nuestros países socios.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

No procede.

- **Evaluación de impacto**

Entre 2003 y 2007 se realizó una evaluación de impacto de la sostenibilidad (EIS) de los Acuerdos de Asociación Económica ACP-UE. En 2002, la Comisión Europea publicó el mandato del presente proyecto en el marco de una licitación competitiva. Como consecuencia de dicha licitación, en agosto de 2002 se adjudicó a PwC France un contrato marco de cinco años. Durante la reunión del Diálogo con la Sociedad Civil de la UE, organizada por la Comisión Europea el 23 de marzo de 2007 en Bruselas (Bélgica), se presentó a las partes interesadas de Europa un proyecto de informe final de la EIS. No se ha llevado a cabo ninguna nueva EIS porque esta iniciativa se refiere a la adhesión a un Acuerdo existente que ya está siendo aplicado por los demás Estados insulares del Pacífico cuyas características estructurales y situación económica y social son comparables a las de Tonga.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La aprobación de la adhesión de Tonga al AAE Interino no está sujeta a procedimientos de REFIT; no implica ningún coste para las pymes de la Unión; ni plantea problemas desde el punto de vista del entorno digital.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencias para la protección de los derechos fundamentales en la Unión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Tonga se beneficiará de un acceso pleno al mercado de la UE libre de derechos y de contingentes para todos los productos, a cambio de una apertura gradual de su mercado para los productos de la UE. No habrá repercusiones presupuestarias, puesto que la adhesión al Acuerdo será en gran medida una continuación del acceso de Tonga al mercado de la UE (como anteriormente en el marco del SPG estándar) en las mismas condiciones en cuanto a preferencias.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Beneficios de la adhesión para los operadores económicos**

El AAE Interino establece las condiciones para que los operadores económicos de la UE aprovechen plenamente las oportunidades entre las economías respectivas. Durante su aplicación, el AAE Interino exonerará en gran medida del pago de derechos aduaneros a los exportadores de la UE que exporten productos industriales a Tonga. El Acuerdo satisface los criterios establecidos en el artículo XXIV del GATT de 1994 (eliminar los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre las Partes). La oferta cumple ampliamente el umbral de la OMC, con un 78,9 % de liberalización (en líneas arancelarias), que corresponde a un 81 % en volumen de las exportaciones de la UE durante veinte años. Tonga tendrá la ventaja de conservar el acceso al mercado de la UE libre de derechos y de contingentes.

El AAE Interino también establece un conjunto de disciplinas en los ámbitos del desarrollo sostenible, los obstáculos técnicos al comercio (OTC) y las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), entre otros. Asimismo, las Partes del AAE Interino participan en el Comité de Comercio creado de conformidad con el Acuerdo. La posibilidad de que la UE pueda aprovechar el mecanismo bilateral de solución de controversias previsto en el Acuerdo contribuye al objetivo de garantizar un entorno transparente, no discriminatorio y previsible para los operadores de la UE en los países del Pacífico.

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Tonga participará en el Comité de Comercio, creado de conformidad con el artículo 68 del AAE Interino, que tratará todos los asuntos necesarios para la aplicación del Acuerdo, entre ellos la supervisión y revisión de su aplicación; la coordinación y las consultas sobre cuestiones relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio (OTC) y las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF); la determinación y revisión de sectores y productos prioritarios, así como sus ámbitos prioritarios correspondientes para la cooperación; y la formulación de recomendaciones para la modificación del Acuerdo. El Comité de Comercio estará compuesto por los representantes de las Partes.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Los artículos 1 y 2 de la propuesta contienen disposiciones sobre la aprobación, en nombre de la Unión, de la adhesión de Tonga al AAE Interino y sobre las notificaciones destinadas a expresar el consentimiento de la Unión Europea a dicha adhesión y a la aplicación provisional del Acuerdo de conformidad con su artículo 76, apartado 3.

El artículo 3 especifica que no debe interpretarse que la aprobación de la adhesión concede derechos o impone obligaciones que puedan invocarse directamente ante los tribunales de la Unión o de los Estados miembros.

El artículo 4 determina la fecha de la entrada en vigor de la Decisión.

2024/0048 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la adhesión de Tonga al Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo[4],

Considerando lo siguiente:

(1) El 12 de junio de 2002, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones de acuerdos de asociación económica con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico[5].

(2) El Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra[6] («el Acuerdo de Asociación Interino»), por el que se establece el marco para un acuerdo de asociación económica, se firmó en Londres el 30 de julio de 2009. El Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea y la República de Fiyi aplican provisionalmente el Acuerdo desde el 20 de diciembre de 2009 y el 28 de julio de 2014, respectivamente.

(3) El artículo 80 del Acuerdo de Asociación Interino establece las disposiciones relativas a la adhesión de otros Estados insulares del Pacífico. En consecuencia, el Estado Independiente de Samoa y las Islas Salomón se han adherido al Acuerdo de Asociación Interino y lo aplican provisionalmente desde el 31 de diciembre de 2018 y el 17 de mayo de 2020, respectivamente.

(4) El 13 de julio de 2023, Tonga presentó a la Unión una solicitud de adhesión junto con una oferta de acceso al mercado.

(5) La Comisión evaluó la oferta de Tonga y la consideró aceptable. En consecuencia, la Comisión concluyó las negociaciones con Tonga el 27 de septiembre de 2023.

(6) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, apartado 3, del Acuerdo de Asociación Interino, la Unión y Tonga deben aplicar provisionalmente el Acuerdo de Asociación Interino diez días después de notificarse mutuamente por escrito la finalización de los procedimientos necesarios a tal fin.

---

4 El Parlamento Europeo dio su aprobación el [fecha].

5 Directrices del Consejo para las negociaciones de acuerdos de asociación económica con los países y regiones ACP [9930/02 (DG E II) HH/sg].

6 Decisión 2009/729/CE del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (DO L 272 de 16.10.2009, p. 1).

(7) La adhesión de Tonga al Acuerdo de Asociación Interino debe ser aprobada en nombre de la Unión, a reserva de que Tonga deposite el acta de adhesión de conformidad con el artículo 80, apartado 2, de dicho Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Queda aprobada, en nombre de la Unión, la adhesión de Tonga al Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra («el Acuerdo de Asociación Interino»), a reserva de que Tonga deposite el acta de adhesión de conformidad con el artículo 80, apartado 2, de dicho Acuerdo.

2. La presidenta de la Comisión, en nombre de la Unión, notificará a las Partes del Acuerdo de Asociación Interino y a Tonga la aprobación por la Unión de la adhesión de Tonga al Acuerdo de Asociación Interino.

3. El texto de la oferta de acceso al mercado de Tonga se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

1. A efectos de la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Interino entre la Unión y Tonga, la presidenta de la Comisión, en nombre de la Unión, efectuará la notificación mencionada en el artículo 76, apartado 3, del Acuerdo de Asociación Interino.

2. La Unión y Tonga aplicarán provisionalmente el Acuerdo de Asociación Interino diez días después de que se hayan notificado mutuamente por escrito la finalización de los procedimientos necesarios a tal fin, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.

Artículo 3

La aprobación de la adhesión de Tonga al Acuerdo de Asociación Interino no concede derechos ni impone obligaciones que puedan invocarse directamente ante los tribunales de la Unión o de los Estados miembros.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta